



## PÁGINA WEB

**DENTRO DE LA CAUSA No. 646-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito D.M., 9 de octubre de 2012, las 08h00.-  
**VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. **646-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con treinta minutos, mediante oficio No. 242-2012-TCE-SG-JU, adjunto a once (11) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA**, con cédula de ciudadanía No. 091841917-7, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia: "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 03h50, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II

### ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia y dirigido al Comandante del Distrito Saucos se indicó que se encontró a varios individuos dentro de un taxi, con botellas vacías de cerveza, evidentes signos de haber ingerido bebidas alcohólicas y con aliento a licor, entre ellos se encontraba el ciudadano **ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA**, además reconocieron que efectivamente habían consumido licor, al haber infringido la ley seca se procedió a entregar la respectiva Boleta.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el dieciocho de mayo de dos mil once a las doce horas con cuarenta y seis minutos, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 646-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 20 de Agosto de 2012, a las 12h00, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA en su lugar de trabajo, Dirección Provincial de Registro Civil, ubicado en 9 de Octubre entre Pedro Carbo y Pichincha, ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, señalándose el día 05 de Septiembre de 2012, a las 09h30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

### III

#### GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 14 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA, mediante boleta entregada en forma personal al presunto infractor en su lugar de trabajo;

b) Mediante oficio No. 418-2012-GG-ML-TCE y No. 419-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 17 a 20 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 421-2012-GG-ML-TCE y No. 422-2012-GG-ML-TCE, del 21 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 21 a 24, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

### IV

#### AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 05 de Septiembre de 2012, a las nueve horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA, con cédula de ciudadanía No. 091841917-7, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció el Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, Defensor Público asignado para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;



**d)** El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

**e)** Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-035623-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 07 de mayo de 2011, a las 03h50, suscrito por el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

**f)** Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: no niega haberse encontrado en el lugar de los hechos, sin embargo nunca le hicieron entrega de la boleta mencionada, le retiraron los documentos de identificación de manera ilegal. Cita el Art. 76 núm. 4 de la Constitución y varias sentencias del Tribunal Contencioso Electoral en las que a los presuntos infractores se les hizo entrega de las boletas informativas. Aduce además que no se le realizó prueba de alcoholemia ni examen psicosomático. Señala además que por autoría coadyuvante también deberían haberle notificado al señor taxista, lo que no se hizo y que las botellas estaban vacías. Además, la defensa del imputado impugnó el parte policial y solicitó el archivo de la causa;

**g)** En su intervención el señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia manifestó que se ratifica en el parte, que no se les entregó las boletas porque no quisieron recibir las, que inclusive para tener más pruebas solicitó la colaboración de un oficial de control. Que al señor taxista no se le entregó la boleta informativa ya que no tenía síntomas de haber ingerido alcohol y porque el señor manifestó que las botellas no le pertenecían y que lo único que estaba haciendo era una carrera desde el sur de la ciudad.

## V

### ANÁLISIS Y DECISIÓN

**a)** De la revisión del parte y la intervención del Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia, se concluye que el ciudadano ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA ingirió bebidas alcohólicas.

**b)** La defensa del presunto infractor alego que no se le entregó la boleta informativa habiéndose violado el debido proceso, que no existen pruebas de alcoholemia que demuestren la infracción y que impugna y rechaza el parte policial. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como

prueba válida, junto al testimonio del Sbos. de Policía Gilberto López Uvidia y su propia aceptación de la existencia de botellas de cerveza que adujo estaban vacías. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consume bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad del señor ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia:

1.- Se establece que el ciudadano **ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA**; con cédula de ciudadanía No. 091841917-7, ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuar el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **ALEX IVAN BRAVO BAJAÑA** en el casillero judicial No.5561 del Palacio de Justicia de Guayas, de su defensor Abg. Carlos Enrique Rivera Cevallos, y al correo electrónico crivera@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** - f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines legales pertinentes.



Dr. Manuel López Ortiz

**Secretario Relator**

